

En los juicios de divorcio por mutuo disenso, es improcedente el desistimiento formulado por uno de los cónyuges, después de los treinta días de la fecha del comparendo.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Rita Rodríguez, en la causa que sigue con don Guillermo Porth, sobre divorcio. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

En la demanda de divorcio por mutuo disenso, solo puede retirarse el asentimiento por uno de los cónyuges dentro del plazo fijado en el art. 279 del C. C. que es la única norma aplicable a estos juicios, por lo dispuesto en la número 8559.

Opino: que NO HAY NULIDAD en el recurrido, que declara sin lugar el desistimiento de fs. 18.

Lima, octubre 27 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de noviembre de 1937.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que el término de treinta días fijado en el artículo 279 del Código Civil, debe contarse desde el día en que se realiza el comparendo de primera instancia: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas 19, su fecha 30 de junio último, que declara sin lugar el desistimiento formulado a fojas 18, por doña Rita Rodríguez Ayllón de Porth; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Barreto. — Elías. — Valdivia. — Arenas. — Chávarri.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Causa No. 1350.—Año 1937.
